ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO09091901

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO EL DÍA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En Bedmar, siendo las 20:00 horas del día 9 de Septiembre de 2019, previa la formal convocatoria se reúnen los miembros de la Corporación que a continuación se expresan:

GRUPO SOCIALISTA.-

D.JUAN FRANCISCO SERRANO MARTÍNEZ, ALCALDE-PRESIDENTE.
Dª MARÍA TRINIDAD TORRES AMEZCUA,
D.FRANCISCO REYES MARTINEZ,
Dª ALMUDENA CHAMORRO DELGADO
D. PABLO RUIZ AMEZCUA (PORTAVOZ)
D. ENRIQUE CARRERAS FRESNO
Dª MARIA DEL CARMEN NOGUERAS FUENTES

GRUPO POPULAR

D.MIGUEL CONTRERAS LOPEZ (PORTAVOZ)
D.ANTONIO AGUILERA GARRIDO.

SECRETARIO-INTERVENTOR
D.FRANCISCO SÁNCHEZ FONTA.

AUSENTES:

D.GREGORIO QUESADA ESPINOSA
Dª ISABEL TROYANO CARRERAS

Reuniendo el quórum legal para la válida constitución del Pleno, por el Sr. Alcalde se abre la sesión, tratándose los asuntos comprensivos del orden del día de la convocatoria, recayendo los siguientes acuerdos:

1) APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS PLENARIAS EXTRAORDINARIA Y EXTRAORDINARIA Y URGENTE DE 2 DE JULIO DE 2019.

PLEO09091902

Sometida a consideración de los corporativos y no habiendo reparo o enmienda a las mismas, los actas quedan aprobadas con la corrección de este error, ordenándose su transcripción al Libro de Actas correspondiente.

2) REQUERIMIENTO DE LA DELEGACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO SOBRE ANULACIÓN PUNTUAL ACUERDO PLENO DE 3 DE ABRIL DE 2019 SOBRE ACUERDO DE MEJORA DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y MODIFICACIÓN DE LA RPT CON ADECUACIONES RETRIBUTIVAS.

El Sr. Alcalde cede la palabra al Sr. Secretario quién expone el informe jurídico respecto a esta cuestión que es como sigue:

Ante todo, expone que su informe no es vinculante y trata de rebatir jurídicamente las enmiendas de la Delegación del Gobierno al convenio, pero las mismas no son relevantes a la hora de evaluar las medidas favorables que el Acuerdo de mejora de las condiciones de trabajo de los funcionarios, siendo así, que en aras de no entablar conflictos judiciales de no atender el requerimiento, que podrían suspender sine die la aplicación del mismo, y afectando a cuestiones de índole técnico-jurídica lo más práctico es atender la petición de supresión o enmienda de los mismos, se transcribe el informe:

Dicho acuerdo adoptado con fecha 3 de abril de 2019 fue objeto de petición de ampliación de información conforme al art. 56.1 y 64 de la LBRL con fecha 9 de julio de 2019 remitiéndose copia íntegra de los solicitado y de todo lo actuado con fecha 1 de agosto de 2018.

Con fecha 5 de Agosto ser recibe el requerimiento en el solicita la anulación y/o modificación de lps artículos del Acuerdo Económico 8.c, 9.2, 11 y 18 en tanto que mediante razonamientos jurídicos estiman que no se ajustan a derecho.

El informe del Secretario es el siguiente:

1º) Respecto a la anulación del art.8.c que dice:

A) FUNCIONARIZACIÓN DEL PERSONAL LABORAL.

El personal laboral fijo o en situación asimilada, el personal laboral temporal de larga duración, podrá promocionar a puestos de funcionario en las mismas condiciones del personal laboral fijo, en aplicación de la Directiva 99/70 que deberá para ello, poseer la titulación exigida (….)

PLEO09091903

Este Secretario informa que ese artículo se debe mantener y no incumple el Derecho, para razonar este extremo adjunto ESTUDIO SOBRE LA POSIBILIDAD DEL PERSONAL LABORAL INDEFINIDO OPTE A LA FUNCIONARIZACIÓN QUE EN SU DIA EMITÉ PARA EL PLAN DE ORDENACIÓN DE RECURSOS HUMANOS.

2º) Respecto a la anulación del art.9.2 que dice:

9.2 PERIODO TRANSITORIO:

Se establece un periodo transitorio, en tanto que aprobado el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de 2018, se han elaborado las fichas de los puestos de trabajo, y estableciéndose un sistema de fases de implantación en el que se debe proceder previamente al proceso de consolidación, las adecuaciones funcionales con componente económico de los puestos de funcionarios necesitan de una antelación aplicativa.

En tanto la antigüedad del Convenio que sustituye este y la Relación de Puestos de Trabajo, en cuanto a su tramitación, se procederá a la evaluación de cada funcionario en cuanto:

1- Tareas realmente desempeñadas con las correspondientes al puesto ocupado y para el que fue seleccionado
2- Tareas realmente desempeñadas y al complemento en su día reconocido.
3- Reconocimiento de disfunciones entre la categoría desempeñada y el puesto al que e concurrió y las tareas realmente desempeñadas.
4- Evaluación del desempeño.

En tanto, que se pueda reconocer un complemento transitorio que está condicionado a la nueva RPT que no implicará merma en la retribución económica de ningún empleado público y, en su caso, se aplicará un Complemento Personal Transitorio regulado en la Disposición Transitoria Décima de la Ley 30/1.984 de 2 de agosto sobre Medidas para la Reforma de la Función Pública, que será absorbido por las futuras mejoras retributivas, según los criterios que establezcan las sucesivas leyes de presupuestos. Dicho complemento asegurará la diferencia entre el anterior Complemento Específico y el nuevo resultante como consecuencia de la nueva valoración del puesto de trabajo.

Debe suprimirse en tanto que lo que se pretendía con este artículo y tal vez no quede bien explicitado es remunerar lo que se denomina TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA, cláusula existente en los convenios normalmente y y en el vigente en esta Corporación hasta este convenio que decía:

PLEO09091904

Articulo 13 – Trabajos de superior categoría

Los funcionarios que realicen funciones de superior categoría, motivadas por el servicio, y a instancias de la corporación, tendrá derecha a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, de acuerdo con la legislación vigente.

Por consiguiente se propone modificar este artículo por la redacción siguiente:

"Los funcionarios que realicen funciones de superior categoría motivados por el servicio o por la clasificación del puesto al que queden adscritos mediante RPT hasta tanto su cobertura sea definitiva en el cual se consolidará en sus haberes, todo ello a instancias de la Corporación tendrán derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, de acuerdo con la legislación y RPY vigente."

c) Respecto al art.11 se establece:

"ARTÍCULO 11.- DIETAS, KILOMETRAJE Y ASISTENCIAS.

Al personal de los Subgrupos A2, C1, C2 y del Grupo E se les pagará, además de lo que establece la Ley para los mismos, la cantidad correspondiente hasta alcanzar la establecida por la Ley para los del Subgrupo A1."

Pese a que la norma del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, que regula las indemnizaciones por razón del servicio ha dejado de ser básica, en tanto que la normativa de función pública local (TRRL) remite en este aspecto a la legislación del Estado y el EBEP establece que en este aspecto serán las Comunidades Autónomas las que legislen sobre este asunto mediante las leyes de función pública local que desarrollen el EBEP, se podría hablar de autonomía local en este aspecto, dado el vacío legal existente al no existir norma autonómica, no obstante ser recomendable mantener las indemnizaciones por razón del servicio por cuanto que igualmente caben los principios de complementariedad, subisidiariedad y ultraactividad de la norma única reguladora, conviene anular este artículo.

d) Respecto al art.18 se establece:

"ARTÍCULO 18. FONDO DE AYUDA SOCIAL.

Se articula un Fondo de Ayuda Social con las siguientes líneas de atención:

1. Abono de determinadas cantidades por fallecimiento, jubilación, incapacidad permanente y gran invalidez.

PLEO09091905

Jubilación, situación de incapacidad permanente, absoluta, o gran invalidez: Para todo funcionario de esta Administración que lleve una antigüedad en la misma de 15 años, en la liquidación la Corporación abonará, además de los haberes que corresponda, una mensualidad completa de salario.

La Corporación realizará las previsiones de jubilación con un año de antelación informando de ello a la Comisión, con el objeto de planificar la cobertura de las futuras vacantes."

De la extensa gama de ayudas sociales regulada en este Fondo de Ayuda Social, solamente ataca a este, no sabemos el porqué, cuanto ninguna de las otras ayudas tampoco están establecidas en las normas de regulación estatal, por tanto esta discriminación de este ayuda deba anularse y las demás no, no está justificada, cuando este tipo de ayudas son perfectamente compatibles con la legalidad, peses a la polémica jurisprudencial y doctrinal al respecto, lo cierto que se regulan en muchos convenios.

Por consiguiente, se informa el mantenimiento del art.8.c, la modificación del art.9.2, la supresión del 11 y el mantenimiento del párrafo 8."

En tanto que finalmente se establece lo siguiente:

- Se suprime el párrafo 8.c en donde dice "Se establece que el personal laboral fijo o en situación asimilada, el personal laboral temporal de larga duración, podrá promocionar a puestos de funcionario en las mismas condiciones del personal laboral fijo
- Se suprime el art.18.1.
- Se suprime el art.11.
- Sobre el artículo 9.2:

<u>Debe suprimirse en tanto que lo que se pretendía con este artículo y tal vez no quede bien explicitado es remunerar lo que se denomina TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA, cláusula existente en los convenios normalmente y y en el vigente en esta Corporación hasta este convenio que decía:</u>

-

Articulo 13 – Trabajos de superior categoría

Los funcionarios que realicen funciones de superior categoría, motivadas por el servicio, y a instancias de la corporación, tendrá derecha a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, de acuerdo con la legislación vigente.

Por consiguiente se propone modificar este artículo por la redacción siguiente:

"Los funcionarios que realicen funciones de superior categoría motivados por el servicio o por la clasificación del puesto al que queden adscritos mediante RPT hasta tanto su cobertura sea definitiva en el cual se consolidará en sus haberes, todo ello a instancias de la Corporación tendrán derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice, de acuerdo con la legislación y RPY vigente."

Sometido el asunto a votación resulta aprobado por unanimidad, y que así se notifique a la Delegación del Gobierno de España en Andalucía.

3) ACUERDO DE ENTABLAR ACCIONES JUDICIALES CONTENCIOSO´ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ACUERDOS EN MATERIA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, CAMINOS RURALES, "MEJORA DE CAMINOS RURALES ENTRE LA JV 3032 P.K. 4,67 Y JV-3033 P.K. 7,75 DE BEDMAR"

Conforme al art.44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, **SE FORMULA EL PRESENTE REQUERIMIENTO PREVIO A LA INTERPOSICIÓN DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, PREVIO ACUERDO DEL PLENO DE FECHA 9 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, y dictamen jurídico.

ANTECEDENTES Y HECHOS:

Este Ayuntamiento solicitó dentro del plazo reglamentario ayuda a las infraestructuras agrarias de entidades locales, CAMINOS, en virtud de la convocatoria de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

Todo ello dentro de la LÍNEA DE AYUDAS: 4.3.2.2. AYUDA A LAS INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS DE ENTIDADES LOCALES (CAMINOS), constituyendo el expediente CE- 23-2017-063, solicitando una ayuda de 150.000 euros a la Consejería de Agricultura, el máximo posible dentro de una inversión total de 250.000 euros para la inversión "MEJORA DE CAMINOS RURALES ENTRE LA JV 3032 P.K. 4,67 Y JV-3033 P.K. 7,75 DE BEDMAR"

El cuadro de financiación de la actuación es el siguiente:

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO09091907

CONSIGNACIÓN: 250.000 EUROS.
FINANCIACIÓN AFECTADA: 150.000 EUROS SUBVENCIÓN SOLICITADA.
APORTACIÓN DIPUTACIÓN PROVINCIAL MEDIANTE EL PLAN DE APOYO A MUNICIPIOS CON MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA POR IMPORTE DE 90.000 EUROS.
APORTACIÓN MUNICIPAL 10.000 EUROS.

Apareciendo así en el Presupuesto municipal para el año 2018.

Con fecha 22 de abril se dicta por el órgano competente de la Consejería de Agricultura la _Propuesta definitiva para las provincias de Córdoba, Granada, Jaén y Sevilla de resolución de concesión de las ayudas acogidas a la linea 4.3.2.2. de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a entidades locales - inversiones para la mejora de caminos rurales dentro del Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), convocadas por la Orden de 21 de diciembre de 2017.

En la propuesta definitiva aparece la siguiente cantidad:

El presupuesto subvencionable es de 166.939,78 por lo que la subvención máxima pasa de ser 150.000 euros a 100.163,87 euros.

Este decremento SUPONE UN 33,22€. Por consiguiente si se quiere realizar el camino el Ayuntamiento deberá desembolsar de fondos propios, aparte de los 10.000 consignados un total de 29.898 de decremento en la Diputación Provincial y 49.836,13 euros en la subvención de la Junta siendo un total de 79.734,13 euros.

Todo esto hace inviable la ejecución de la obra.

En el punto 2 de las Bases reguladoras establece que *los caminos son aquellas infraestructuras de uso público lineales de comunicación que no estén clasificadas como carreteras o vías urbanas, y que parten de una carretera u otras infraestructura de comunicación de igual o mayor capacidad que la infraestructura que se pretende mejorar, o de un núcleo urbano, y terminen sin discontinuidad en otra carretera, vías de comunicación de igual o mayor capacidad o núcleo urbano. Estos caminos deberán tener un trazado continuo con un punto kilométrico inicial y un punto kilométrico final sin que la traza de la actuación planteada puede pasar dos veces por el mismo pk, ni contener ramales. En todo caso solo podrá actuarse sobre caminos que sean titularidad de la entidad solicitante.*

PLEO09091908

Para actuar sobre dichas vías pecuarias el Ayuntamiento dispone de la correspondiente Autorización de la Junta.

Y continúan las Bases reguladoras:

"En todo caso, al tratarse de una infraestructura lineal, los caminos aunque contengan actuaciones discontinuas en su traza, una vez terminada la obra, ésta deberá asegurar la transitabilidad equivalente en toda su traza"

Con fecha 21 de marzo de 2019 se dicta por el Técnico de la Consejería competente el siguiente Informe:

INFORME VIABILIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA DE LOS DOCUMENTOS INTEGRANTES DE LA SOLICITUD DE AYUDAS REFERENTE A LA LÍNEA 4.3.2.2 resultando favorable.

"Así, revisando el documento técnico, el camino rural que nos ocupa se caracteriza por ser un camino agrícola que une dos carreteras. La longitud del camino es de 6.360 metros, cuyo trazado es continuo (ver figura 1) y se ubica en su totalidad en el término municipal de Bedmar y Garcíez en la provincia de Jaén."

"Al discurrir el camino que nos ocupa en diferentes tramos por VV.PP., la subvención final corresponde a la longitud de la que es titular el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez.
- Camino de Jaén - Jódar Los Esparteros (730 m): discurre en su totalidad por vía pecuaria "Cordel de Jaén a Úbeda" (730m).
- Camino del Saltadero (3.695 m). Discurre por vía pecuaria "Colada Abrevadero Charco del Saltadero" en aproximadamente 1800 m
- Vereda de la Loma de los Raíles (1.935 m): no discurre por vía pecuaria."

Entendiendo que dichas vías pecuarios no son de titularidad municipal pues las vías pecuarias son de titularidad autonómica.

En conclusión es que no se subvencionan las cantidades del arreglo de caminos correspondiente a Vías pecuarias que son de titularidad del mismo órgano subvencionante, en tanto que si se quiere ejecutar la obra de modo que se cumpla con el criterio de continuidad y lineal, este Ayuntamiento debe ser el que arregle dichas vías pecuarias, que no son de su titularidad, mediante el gasto de casi 80.000 euros.

Suprimir las vías pecuarias del proyecto no es viable pues no sería subvencionable nada en tanto que no se cumpliría con el criterio de linealidad, continuidad y uniformidad en

todo el trazado, NO PUEDE HABER ARREGLOS DISCONTINUOS NO ES SUBVENCIONABLE.

Por otra parte desembolsar ese dinero público en caminos que no son de su titularidad constituye una malversación, al ir destinado a inmuebles sobre los que el Ayuntamiento no tiene competencia.

Lo queda claro en la legislación de vías pecuarias:

Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias.

Artículo 2. Naturaleza jurídica de las vías pecuarias.

Las vías pecuarias son bienes de dominio público de las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 3. Fines.

1. La actuación de las Comunidades Autónomas sobre las vías pecuarias perseguirá los siguientes fines:

a) Regular el uso de las vías pecuarias de acuerdo con la normativa básica estatal.
b) Ejercer las potestades administrativas en defensa de la integridad de las vías pecuarias.
c) Garantizar el uso público de las mismas tanto cuando sirvan para facilitar el tránsito ganadero como cuando se adscriban a otros usos compatibles o complementarios.
d) Asegurar la adecuada conservación de las vías pecuarias, así como de otros elementos ambientales o culturalmente valiosos, directamente vinculados a ellas, mediante la adopción de las medidas de protección y restauración necesarias.

Y asimismo el **DECRETO 155/1998, DE 21 DE JULIO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE VÍAS PECUARIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.**

Corresponde pues a la Junta de Andalucía su arreglo y mantenimiento si bien tanto la Ley como el Reglamento establecen las siguientes vías cooperativas:

1) En la Ley establece lo siguiente:

Con el fin de cooperar con las Comunidades Autónomas en el aseguramiento de la integridad y adecuada conservación del dominio público de las vías pecuarias, el

PLEO09091910

Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación podrá instrumentar ayudas económicas y prestar asistencia técnica para la realización de cuantas acciones redunden en la consecución de dicha finalidad.

2) En el Reglamento establece:

Artículo 11. Conservación, mejora y aprovechamiento.

Corresponde a la Consejería de Medio Ambiente la gestión y administración de las vías pecuarias, así como la autorización de ocupaciones y aprovechamientos, sin perjuicio de las competencias que tengan atribuidas otros órganos públicos. Con la finalidad de optimizar la gestión de estas competencias, las mismas podrán ser objeto de fórmulas de cooperación con otras Administraciones Públicas y de colaboración con entidades públicas o privadas sin fines lucrativos, excepción hecha de las facultades de autorización de ocupaciones y aprovechamientos.

Es decir descuentan el dinero que han calculado que vale el arreglo de vías pecuarias, nos conminan a arreglarlo este Ayuntamiento sin ninguna fórmula de cooperación ni financiación adicional alguna, condena a este Ayuntamiento a la renuncia total de la ayuda ya que de otro modo se invierte en competencias y lugares que no son de su propiedad ni atribución,.

Llama mucho la atención que el descuento habido por actuar en Vías Pecuarias, DE TITULARIDAD DEL MISMO ÓRGANO SUBVENCIONANTE, no se cuantifique técnicamente, es decir no se establezca ningún criterio de medición técnica objetiva sino tan solo una simple regla de tres.

Si la longitud del trazado proyectado es de 6.360 metros y se solicitan 150.000, la suma de la longitud de vías pecuarias según el informe técnico es de 730m en uno y APROXIMADAMENTE 1.800 metros en otro suman 2.530 metros.

Si partimos de una reducción de 33,22% salen cantidades que reflejan una reducción proporcional a los metros lineales de vía pecuaria pero no a una medición técnica del coste del arreglo real.

RAZONAMIENTOS Y PETICIÓN:

De lo explicado en el punto 1, se extrae que todo este actuar es arbitrario, injusto y vulnera el principio de suficiencia financiera de la autonomía local, EN TANTO QUE LA DETRACCIÓN DE LAS CANTIDADES NO APARECE DEBIDAMENTE JUSTIFICADO SE ESTÁ ACTUANDO DE FORMA ARBITRARIA Y SIN ARGUMENTACIÓN JURÍDICA ALGUNA, VULNERANDO LOS DERECHOS DE ESTA CORPORACIÓN. El descuento aparte de que la motivación no debe tener como

consecuencia la inversión municipal en un bien que no es suyo, y por tanto inviable, tampoco debe carecer de una medición donde se estableciera el coste real de las obras de dichos tramos de vías pecuarias de forma motivada.

Por consiguiente esta decisión debe ser impugnada de forma que sea recuperada la cantidad que se ha descontado que si bien por la Orden reguladora no se establecen mecanismos, NO VEMOS TAMPOCO MOTIVOS CLAROS SINO SOLO INTERPRETATIVOS DE QUE SEAN DESCONTABLES ESTOS GASTOS, las normas jurídicas en aras de los principios de cooperación, colaboración y coordinación interadministrativo ofrecen fórmulas y así:

- Convenio de colaboración o compromiso en que dichos tramos pecuarios puedan ser arreglados simultáneamente por la Consejería con sus medios propios (Agencias) con lo que debería tal vez repetirse el expediente de contratación.
- Encomienda de gestión del art.11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con asignación de medios económicos.
- Convenio de colaboración del art.47 de la misma Ley corriendo con la financiación correspondiente
- Delegación de competencias del art.27 de la LBRL: “El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.” Con la correspondiente asignación de medios económicos.

En la convocatoria de la Orden de 15 de diciembre de 2017 el presupuesto autonómico total era de 40 millones de euros, con un reparto por provincias de 5 millones de euros.

Pues bien de esas cantidades y vistas las propuestas definitivas existen saldo sobrantes siguientes:

Córdoba: 2.632.589,40
Granada y Málaga Colmatado
Jaén 4.702.266,20
Huelva 1.469.898,58
Almería 2.592.841,44
Cádiz 3.203.945,09
Sevilla 2.517.624,37

Se puede decir que de 40 millones han sobrado casi 13 millones de euros de Fondos Feder, que deberán reasignarse o devolverse.

En la provincia de Jaén han sobrado 297.733,80 euros que permitiría afrontar los 49.836,13 que podrían invertirse para hacer realidad esta obra de enorme transcendencia.

Por consiguiente, se pone en conocimiento a la Consejería de Agricultura estos hechos como requerimiento previo a la vía jurisdiccional contencioso-administrativo que se regula en el art.44 de la LJCA en el momento del trámite administrativo que sea oportuno.

La ejecución de la obra es inviable con la reducción practicada, y pese a su aceptación, ya que el haberla rechazado de plazo, hecho que se nos podía reprochar, lo que implica es la aceptación de ese ayuda, por supuesto, como base para poder reclamar lo que falta hasta la cantidad total, y su rechazo, aparte de injustificado, requiere un estudio técnico y jurídico que analice las posibilidades de su ejecución, la realidad de la cifra económica descontada en relación con los costes de dicho tramo de vías pecuarias y la motivación jurídica para poder actuar en reclamación de dicha cantidad. Su rechazo de plano impediría cualquier acción posterior.

Por todo ello, se requiere a la Consejería para que por los sistemas de delegación, convenio, encomienda de gestión, actuación con medios propios, de la forma jurídica y económica más viable proceda a reconsiderar la cantidad asignada, o bien las posibles actuaciones conjuntas para acometer el arreglo del camino que también beneficiaría a más de 2 kilómetros de camino de su titularidad.

(…)

Sometido el asunto a votación resulta aprobado **ENTABLAR ACCIONES JUDICIALES CONTENCIOSO´ADMINISTRATIVAS CONTRA LOS ACUERDOS EN MATERIA DE SUBVENCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURAS AGRARIAS, CAMINOS RURALES, "MEJORA DE CAMINOS RURALES ENTRE LA JV 3032 P.K. 4,67 Y JV-3033 P.K. 7,75 DE BEDMAR"**

4) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA "CONSTRUCCIÓN DE 7 NAVES EN AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVICOLA EN S.N.U. EN LA PARCELA 20 DEL POLIGONO 5, TERMINO DE BEDMAR Y GARCIEZ"

Por parte del Secretario se expone que ya este expediente fue aprobado por el Pleno de fecha 17 de octubre de 2018, tratándose en este caso que el promotor sin modificar la superficie, propone una modificación en la distribución de las naves. En relación con

este expediente, se ha seguido el procedimiento establecido en el art.43.1.d) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose elevado el expediente para la emisión del informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén.

En dicho expediente consta informe jurídico del Sr. Secretario así como del técnico municipal. En el expediente constan los informes jurídicos y técnico para la admisión a trámite así como certificado de no haberse producido reclamaciones en el trámite de información pública.

El expediente que fue informado favorablemente por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dentro del expediente con fecha 14 de agosto de 2018, dentro del expediente 11-041/17, manifiesta que la modificación está aprobada igualmente.

Correspondiendo la aprobación definitiva del expediente a este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno aprobando el Proyecto de Actuación y por todo lo antedicho, y estudiado el asunto NO HAY INCONVENIENTE PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE.

Visto lo cual, el Pleno acuerda por unanimidad, que representa el quórum de mayoría absoluta del número legal de miembros, lo siguiente:

- APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACIÓN DE 6 NAVES EN AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN AVÍCOLA PROMOTOR D.LUIS ANGUÍS SARO. POL.5 PARCELA 20.

- COMUNICAR EL PRESENTE ACUERDO A LOS INTERESADOS Y A LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, ADVIRTIENDO QUE EN PLAZO NO SUPERIOR A UN AÑO DESDE LA COMUNICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO DEBEN PRESENTAR EL PROYECTO URBANÍSTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA.

- PUBLICAR EL ACUERDO EN LEGAL FORMA.

5) APROBACIÓN DEFINITIVA DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN PARA "CENTRO DE RECEPCIÓN DE FRUTO DE ACEITUNA, EN POLIGONO 7, PARCELA 118", DE BEDMAR Y GARCIEZ.

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO09091914

Vista la solicitud presentada por la representación legal de Aceites la Dehesa, con NIF B23396088, sobre Admisión a trámite del proyecto de actuación denominado "INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE RECEPCIÓN Y LIMPIEZA DE FRUTO DE ACEITUNA", sito en el polígono 7 parcelas 118 de este término municipal de Bedmar y Garciez, emplazándose la actuación propuesta en Suelo no Urbanizable

Justificado en el documento la utilidad pública e interés social de una actividad consistentes en limpieza y pesaje de aceituna, a la vista de los preceptivos informes acordó admitir a trámite dicho proyecto, dada la adecuación del Proyecto de Actuación a los requisitos del artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y conforme al art.43.1.b) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, declarando la utilidad pública e interés social de la actuación, acordando someter la solicitud, junto con la documentación que la acompaña, a información pública por un período de veinte días, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del Proyecto siguiéndose el procedimiento establecido en el art.43.1.d) de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, habiéndose elevado el expediente para la emisión del informe preceptivo de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de Jaén.

En dicho expediente consta informe jurídico del Sr. Secretario así como del técnico municipal. En el expediente constan los informes jurídicos y técnico para la admisión a trámite así como certificado de no haberse producido reclamaciones en el trámite de información pública.

El expediente ha sido informado favorablemente por la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio dentro del expediente con fecha 27 de Agosto de 2019, dentro del expediente 11-001/19.

Correspondiendo la aprobación definitiva del expediente a este Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno aprobando el Proyecto de Actuación y por todo lo antedicho, y estudiado el asunto NO HAY INCONVENIENTE PARA LA APROBACIÓN POR EL PLENO DEL PROYECTO DE ACTUACIÓN OBJETO DE ESTE EXPEDIENTE.

Por lo tanto se acuerda:

- APROBAR EL PROYECTO DE ACTUACIÓN denominado "INSTALACIÓN DE UN CENTRO DE RECEPCIÓN Y LIMPIEZA DE FRUTO DE ACEITUNA", sito
-

en el polígono 7 parcelas 118 de este término municipal de Bedmar y Garciez, condicionado a su ratificación por el Pleno.

- Notificar el acuerdo en legal forma al interesado ACEITES LA DEHESA S.L.

- Notificar el acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y publicar edicto en el Boletín Provincial para general conocimiento.

6) ELECCIÓN DE JUEZ DE PAZ PARA SU PROPUESTA DE NOMBRAMIENTO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del expediente instruido. La presente elección se rige por lo establecido en los artículos 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, artículo 7 y 8 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, Sra. Alcaldesa-Presidenta se da cuenta del escrito remitido por la Secretaría de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia en Andalucía, instando a este Ayuntamiento para que efectúe la propuesta de una persona idónea para el cargo de Juez de Paz titular.

Asimismo informó la sobre el procedimiento establecido en el Reglamento de Jueces de Paz, y que la vacante fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 141 de fecha 25 de julio de 2019, asimismo por Bando de la Alcaldía y en el Juzgado Decano de Jaén, habiéndose presentado 4 solicitudes:

- Samuel Carrión Mihí,
- Luisa María Sánchez Chamorro.
- Inmaculada Chamorro Fernández.
- Mariana Quesada Herrera.

Acto seguido, se somete a votación secreta el nombramiento mediante papeletas cerradas que le son entregada el Secretario, resultando que Samuel Carrión Mihí obtiene 6 votos a favor y Luisa María Sánchez Chamorro obtiene 3, la Corporación Municipal por unanimidad de sus miembros presentes por tanto con el quórum necesario de mayoría absoluta, y conforme a lo dispuesto en el artº. 101 de la Ley Organiza del Poder Judicial. **Acuerda:**

Primero: Proponer el nombramiento como Juez de Paz Titular a D. SAMUEL CARRION MIHI, por considerarla persona idónea para el desempeño del cargo.

Segundo: Comunicar el presente acuerdo a D. Samuel Carrión Mihí, para que firme la aceptación respecto a su posible nombramiento.

PLEO09091916

Tercero: Dar traslado del presente Acuerdo al Juzgado Decano del Partido Judicial, que lo elevará a la Sala de Gobierno (artículo 101.3 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y artículo 7 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz.

7) EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO NÚM.1/2019, CON CARGO AL REMANENTE DE TESORERIA APROBACIÓN INICIAL.

Visto el informe-propuesta favorable del Sr. Secretario-Interventor sobre esta modificación presupuestaria que se efectúa con cargo al Remanente General de Tesorería positivo del ejercicio de 2018 y a la vista de los siguientes parámetros económicos:

Remanente de Tesorería 1.296.477,57
Estabilidad presupuestaria 54.568,27 (superávit)
Cumplimiento regla del gasto. si
Periodo medio pago proveedores. 27
Nivel de endeudamiento. 69.05%
Amortizaciones préstamos pendientes. 0
Pagos pendientes de aplicación. 55.500 ya aplicados.

Con las siguientes conclusiones:

Por lo tanto, las PRIMERAS CONCLUSIONES que podemos deducir son las siguientes:

1. El Ayuntamiento en la liquidación del ejercicio 2018 cumple todos estos parámetros y, por ende, cumple con los de la DA sexta de la LOEPSF y no está obligada a destinar el superávit a reducir el endeudamiento neto.
2. La diferencia entre esta cantidad y el RT (que asciende a 947.495,33 €) puede disponerse conforme a las normas generales y es de libre disposición.

Se propone las siguientes modificaciones de las partidas que se citan:

PROGRAMA	CLAS ECONÓMICA	DESCRIPCIÓN	CUANTÍA
9200	13100	LABORAL TEMPORAL	60.000 €
9200	16000	SEGURIDAD SOCIAL	20.000
1500	21000	INFRAESTRUCTURAS Y BIENES NATURALES	100.000 €

1500	21200	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	100.000 €
3380	22608	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS	100.000 €
3380	22609	ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES	50.000 €
2410	61900	AEPSA MANO DE OBRA	10.000
4590	61902	OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES	50.000
		TOTAL	490.000 €

TOTAL CON CARGO AL SUPERÁVIT……..……..490.000 EUROS.

El art. 177 y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece estos trámites en consonancia con el Real Decreto 500/1990 de 25 de abril y sus artículos concordantes.

(….)

Sometido el asunto a votación resulta que por unanimidad resulta aprobada inicialmente la modificación, que se expondrá al público, previo anuncio en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, por 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

8)) DAR CUENTA RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.

Se da cuenta de las Resoluciones adoptadas por la Alcaldía desde el último Pleno celebrado el 2 de julio de 2019, quedando el Pleno enterado.

9) MOCIÓN DEL GRUPO POPULAR INSTANDO BENEFICIOS FISCALES PARA LOS RENDIMIENTOS DEL SECTOR DEL OLIVAR

Por el Grupo Popular a través de su portavoz se presente esta Moción cuyo tenor literal es el siguiente:

«**EXPOSICION DE MOTIVOS**

ILTMO. AYUNTAMIENTO DE BEDMAR Y GARCIEZ (JAEN)
SECRETARÍA GENERAL

PLEO09091918

El 28 de noviembre de 2017 se publicó la Orden HFP/1159/2017 por la que se desarrollan para el año 2018 el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el artículo 37.4.1º del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, se establece que cuando el desarrollo de actividades económicas, a las que fuese de aplicación el método de estimación objetiva, se viese alterado por incendios, inundaciones u otras circunstancias excepcionales que afectasen a un sector o zona determinada, el Ministro de Hacienda podrá autorizar, con carácter excepcional, la reducción de los signos, índices o módulos.

A nadie se le escapa que la actual situación que vive el sector del olivar es excepcional, ya que se une la crisis de precios y también la falta de precipitaciones en nuestro campo jiennense.

Los miles de familias que viven del olivar en nuestra provincia, y en concreto en Bedmar y Garcíez, y que convierten a este sector en el motor de la economía de muchos municipios, están viendo como desde hace meses el precio del oro líquido está por debajo de los umbrales de rentabilidad mínimos. Hoy nuestros agricultores ven como el mercado está pagando por un litro de aceite mucho menos de lo que cuesta producirlo. Con esta situación y viendo como la falta de agua puede provocar la pérdida de la cosecha esperada y deseada para la próxima campaña, están en una situación crítica.

El sector olivarero de Jaén necesita de una ayuda por parte de la administración estatal y la misma podría haber llegado de forma rápida y ágil, si el Gobierno de España hubiese demostrado su sensibilidad con el campo jiennense. Pero lamentablemente, una vez más, hemos visto como los actuales dirigentes del gobierno central no han sabido dar un pequeño respiro a los miles de olivareros.

Queda por tanto demostrado que en el olivar jiennense se han producido circunstancias excepcionales, como es la ***crisis de precios*** *del aceite de oliva, las altas* **temperaturas y la falta de precipitaciones** *que están provocando importantes pérdidas de fruto, que llegan al 50% en esta provincia que es la grande productora del oro liquido.*

La situación comienza a ser preocupante, lo que se esperaba que fuese una próxima cosecha media, está a punto de convertirse en una cosecha media-baja, con el grave perjuicio que puede suponer para la economía de la provincia. Es por tanto necesario que se adopten medidas para que nuestros olivareros reciban también un apoyo por parte del Gobierno Central.

A esta situación se une la crisis de precios que nos lleva a ver como el precio en origen del aceite de oliva se desploma, cuando la producción mundial está por debajo del consumo y cuando España cuenta con casi el 80% de las existencias totales. No es entendible que en la actualidad veamos como el precio de mercado se sitúa por debajo de lo que supone para muchos de nuestros agricultores del olivar tradicional la producción de ese aceite. Con este panorama difícilmente se puede conseguir rentabilidad económica y por tanto difícilmente conseguiremos que se genere riqueza y empleo en nuestros municipios. Todo el sector debe luchar por superar esta situación de los precios, pero es necesario y urgente que se adopten medidas por parte de las administraciones y para ello ya se han realizado múltiples llamamientos que afortunadamente parece que empiezan a provocar el movimiento de la administración central para reivindicar también a la Unión Europea.

Pero además de estas medidas que esperemos que se adopten de la forma más rápida posible, pero antes hubiese sido posible una acción por parte del gobierno central. Para ello hubiese sido tan fácil como proceder a una rebaja de los módulos que deben abonar los agricultores en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Pero lamentablemente, el Sr. Sánchez se olvidó del olivar, se olvidó de Jaén.

El pasado martes 30 de abril se publicaba en el Boletín Oficial del Estado la orden HAC/485/2019, de 12 de abril, por la que se reducen para el periodo impositivo 2018, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para las actividades agrícolas y ganaderas afectadas por diversas circunstancias excepcionales y Jaén y el olivar no estaban entren los territorios y productos que se beneficiarían de esta rebaja.

Esta Orden, por tanto, no responde a las necesidades del sector olivarero en nuestra provincia, no atiende las peticiones del sector, establece unas reducciones de índices de rendimiento neto arbitrarias que generan desigualdades inexplicables entre los productores y se olvida de productos que están afectados por causas excepcionales que motivan la perdida de riqueza de los agricultores. En el olivar, el 100% de los agricultores se han quedado fuera de esta rebaja fiscal.

A la vista de la situación, el Grupo Popular en el Ayuntamiento de Bedmar y Garcíez apoya la demanda de los agricultores jiennenses y pide el apoyo de toda la Corporación para este sector tan importante en nuestra economía.

*En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación que adopte los siguientes **ACUERDOS**:*

PRIMERO.- Instar al Gobierno de España, a través del Ministerio de Hacienda para que dicte las oportunas órdenes ministeriales a fin de adoptar la decisión de reducir

para el periodo impositivo 2019, los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el sector del olivar en la provincia de Jaén.

SEGUNDO.- Requerir al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que, junto a las organizaciones agrarias, elabore los estudios pertinentes a fin de comprobar si algún sector agrícola y/o ganadero de la provincia de Jaén ha sufrido causas excepcionales que posibiliten y motiven la reducción de los índices de rendimiento neto aplicables en el método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y si así fuese, proceda a proponer dicha reducción al Ministerio de Hacienda.

TERCERO.- Dar traslado de este acuerdo al Ministerio de Hacienda, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y a las organizaciones agrarias más representativas de la provincia."

Por el Portavoz del Grupo Socialista se manifiesta el acuerdo de aprobar esta Moción la cual sometida a votación resulta aprobada por unanimidad.

10) TURNO DE RUEGOS Y PREGUNTAS

Por el Sr. Contreras se efectúan las siguientes preguntas:

En primer lugar por los motivos del cierre del bar de la piscina en Agosto antes de final de la campaña de la piscina.

Por la Alcaldía se explica el procedimiento de concurso para la adjudicación de la piscina que quedó desierto y posteriormente mediante una anuncio se presentaron 3 personas y ya se tuvo que elegir por sorteo y se estableció un orden. Tanto el primero como el segundo renunciaron y al final abrió el tercero en el sorteo. Debido a problemas personales este tuvo que abandonar el servicio. El equipo de gobierno se puso en contacto con otros empresarios del ramo para que se hicieran cargo en unas semanas que quedaban y alegaron que no podían. Finalmente se puso un puesto para venta de bebidas y alimentos al menos por tener algún tipo de servicio. Se queja el Alcalde de la manipulación que estas cosas han tenido por parte de algunos y pone en valor la legalidad y la buena fe con que actúa el gobierno.

Se pregunta por el no funcionamiento del ascensor en el edificio de García Lorca a lo que el Alcalde contesta que si que está en funcionamiento pero que tiene restricciones horarias por motivos de operatividad.

PLEO09091921

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde ordena levantar la sesión siendo las nueve y veinte de la noche del día de la fecha, redactándose la presente acta de todo lo tratado y acordado de lo cual, yo, como SECRETARIO, CERTIFICO.

Vº,Bº
EL ALCALDE,